

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Trabajo** ha considerado el Expediente **D-1421/15-16** Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado **SANTIAGO JORGE LEONARDO**; *"INCORPORANDO LOS INCISOS "L" Y "M", AL ARTICULO 35 DEL DECRETO LEY 9578/1980 Y SUS MODIFICATORIAS. ESTABLECIENDO REGIMEN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO."* y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones:**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.-Incorporanse los incisos 'l' y 'm', al artículo 35 del Decreto Ley 9578/1980 y sus modificatorias, las que quedarán redactadas de la siguiente manera

Artículo35.- Los agentes penitenciarios tienen derecho a las siguientes licencias conforme a lo que se disponga en la reglamentación:

- a) Licencia anual.
- b) Maternidad y permiso para la atención de lactantes.
- c) Asuntos de familia: matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y enfermedad de un miembro del grupo familiar para consagrarse a su cuidado.
- d) Asuntos personales.
- e) Estudios y franquicias para estudiantes.
- f) Convocatoria de las Fuerzas Armadas.
- g) Realización de investigaciones o estudios científicos o técnicos, congresos o reuniones de esa índole en el país o en el exterior. Cuando se trate de estudios o actividades vinculadas directamente a la función o perfeccionamiento profesional penitenciario del personal, podrán otorgarse estas licencias con goce de haberes, determinándose las condiciones en que se concederán y las obligaciones a favor de la Institución. Cuando existan

probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la Provincia, tendrá los mismos derechos.

h) Razones de fuerza mayor.

i) Licencia extraordinaria de seis (6) meses de duración, por única vez para los agentes con más de veinticinco (25) años de servicio en el Servicio Penitenciario, que a los fines del sueldo y demás efectos se considerará servicio activo. Será concedida a criterio de la Jefatura atendiendo a razones de servicio.

Este derecho caduca a todo efecto desde el momento en que el agente pase a situación de retiro.

j) (Texto según ley 11.155) Adopción".

k) (Inciso incorporado por Ley 14814) Licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico

I. Por técnicas de reproducción medicamente asistidas.

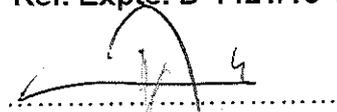
m. Para el cuidado de las persona objeto de la tutela del inciso 'l', al cónyuge o conviviente.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión Adhiere a los Fundamentos del Autor del Proyecto. Sin perjuicio de ello, habida cuenta de los cambios operados oportunamente con la ley 14.814 mediante la cual incorporó el inciso "k" al artículo 35 del Decreto Ley 9578/1980, se modificaron los incisos propuestos en el proyecto de ley, de modo de continuar con el orden secuencial previsto en el artículo que se modifica, y se reformula el inciso "m" a los fines de una cabal comprensión del mismo.

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN



Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO

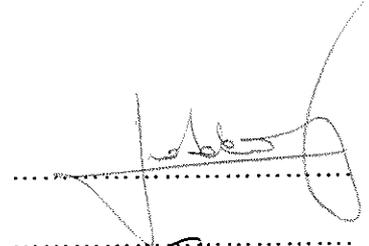


Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR



Vocales:

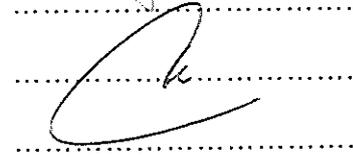
Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO



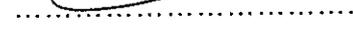
Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN



Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE



Dip. KANE CACERES GUILLERMO



Dip. RAGO ROBERTO OMAR



Dip. TORRES EDUARDO MARCELO



SALA DE COMISION, 08 DE Noviembre de 2016

La reunión se llevó a cabo con la presencia de Diputados